Guatemala, VIERNES 11 de agosto 2017



MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 128-2009 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2009.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 168-2017

Guatemala, 1 de agosto de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 128-2009 de fecha 5 de mayo de 2009, se creó la Comisión Interinstitucional de Apoyo a Procesos de Arbitraje, como parte del Organismo Ejecutivo, con carácter temporal, la cual coordina las acciones que deban seguirse para el desarrollo de los Arbitrajes Internacionales.

CONSIDERANDO

Que conforme a los requerimientos actuales en los procesos de Arbitraje Internacional, se hace necesario ampliar las atribuciones de esa Comisión y a la de sus Integrantes, por ello, es necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5 y 27 literales j) y k) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 128-2009 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2009.

Artículo 1. Se reforma el artículo 2 el cual queda así:

"Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto apoyar y dar seguimiento a los arbitrajes internacionales de inversionistas de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, IBERDROLA ENERGIA, S. A. y Teco Guatemala Holdings LLC, que han planteado procedimientos de controversias, con fundamento en el "Acuerdo entre la República de Guatemala y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" y en el "Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América" por sus siglas en inglés "DR-CAFTA", respectivamente, en contra del Estado de Guatemala en los Centros de Arbitraje correspondientes.

La Comisión funcionará hasta la finalización de los procesos arbitrales y emisión de los laudos arbitrales respectivos o cuando se llegue a un acuerdo satisfactorio para las partes y dándole seguimiento a los procesos judiciales, como consecuencia, de los laudos emitidos por los Tribunales Arbitrales en los arbitrajes internacionales de inversionistas.

Artículo 2. Se reforma el artículo 3 el cual queda así:

- "Artículo 3. Atribuciones de la Comisión. Son atribuciones de la Comisión las siguientes
- a) Apoyar y dar seguimiento a los arbitrajes internacionales de inversionistas de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, IBERDROLA ENERGÍA, S.A. y Teco Guatemala Holdings LLC, en los procedimientos de controversias con fundamento en el "Acuerdo entre la República de Guatemala el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" y en el "Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América" por sus siglas en inglés "DR-CAFTA", respectivamente, en contra del Estado de Guatemala en los Centros de Arbitraje correspondientes:
- b) Apoyar las estrategias que se decidan por parte de los abogados responsables de los casos antes referidos;
- c) Elaborar los cronogramas de los procesos de arbitraje indicados; y,
- d) Apoyar y dar seguimiento a los procesos judiciales a consecuencia de los laudos emitidos por los Tribunales Arbitrales en los arbitrajes internacionales de inversión."

Artículo 3. Se reforma el artículo 4 el cual queda así:

- "Artículo 4. Integración. La Comisión se integra así:
- a) Un representante del Ministerio de Economía, designado por el Ministro de Economía:
- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado por el Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Un representante del Ministerio de Energía y Minas, designado por el Ministro de Energía y Minas;
- d) Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, designado por el Ministro de Finanzas Públicas:
- e) Un representante de la Secretaría General de la Presidencia, designado por el Secretario General de la Presidencia:
- f) Un representante de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, designado por esa Comisión; y,
- g) Un representante de la Procuraduría General de la Nación, designado por el Procurador General de la Nación.'

Artículo 4. Se reforma el artículo 6 el cual queda así:

"Artículo 6. Plazo de la Comisión. La Comisión funcionará por el plazo de quince años o hasta la culminación de los procesos para la cual que fue creada.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

